



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Acuerdo No. CG/47/18.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche aprobó el Decreto Número 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en sus artículos transitorios, entre otras cosas, lo siguiente: *“PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”*, *“SEGUNDO.- Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, así como sus reformas y adiciones...”*.
4. Que con fecha 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el cual dio a conocer que en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*, publicado en el Diario de la Federación el 13 de septiembre de 2016. Dicho Acuerdo fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de septiembre de 2016.
5. Que en la 7ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 29 de junio de 2017, aprobó el *“DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/06/2017, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “CAMPECHE LIBRE” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO”*.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

6. Que en la Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la Resolución INE/CG386/2017, intitulada *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, ASÍ COMO ESTABLECER LAS FECHAS PARA APROBACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2018”*, publicado el 31 de agosto de 2017 en el Diario Oficial del la Federación.
7. Que el 8 de septiembre de 2017, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene como finalidad establecer las reglas y procedimientos para llevar a cabo con eficacia la organización del Proceso Electoral Local Ordinario, cuya jornada electoral tendrá verificativo el 1 de Julio de 2018 en el Estado de Campeche.
8. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
9. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
10. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/19/17, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS QUE TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, publicado el 29 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
11. Que en la 4ª Sesión Ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/26/17, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”*, publicado el 29 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
12. Que en la 10ª Sesión Ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 441 DEL PROPIO REGLAMENTO”*, publicado el 18 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial del la Federación.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

13. Que en la 1ª Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Dictamen, intitulado “*DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.*”, publicado el 23 de enero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.
14. Que en la 1ª Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Dictamen, intitulado “*DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.*”, publicado el 23 de enero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.
15. Que en la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada el 2 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CG/08/18, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES, Y EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017- 2018.*”, publicado el 2 de febrero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.
16. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG111/2018, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-749/2017 Y ACUMULADOS, SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG565/2017, QUE REFORMÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2018.
17. Que en la 6ª Sesión Extraordinaria celebrada el 14 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CG/26/18, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN LOS PLAZOS RELATIVOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG386/2017 EN RELACIÓN CON EL OFICIO INE/UTVOPL/2200/2018, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.*”, publicado el 22 de marzo de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.
18. Que en la 3ª Sesión Ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CG/29/18, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE*



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOSTENDRÁN EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", publicado el 27 de marzo de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.

19. Que en la 8ª Sesión Extraordinaria celebrada el 5 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Dictamen, intitulado "*DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.*".

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 1, 9, 35 fracción II y III, 41, Base V, apartado C, numerales 8 y 11, 116, Norma IV, incisos a), b), c), g), h), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1, 2, 4, 5, 7, 25, 26, 27, 28, 30 numeral 1, incisos a), b) y d), 98 párrafos primero y segundo, 99, 104 numeral 1, incisos a), f), y r), 425 y 428, numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 5, 9 incisos a), b) y c), 23 inciso f), 85 numerales 2, 5 y 6, 87 punto 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 18 fracciones II y III, 24 párrafo segundo, bases I, II, V, VI y VII, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 2, 3, 4 fracciones III y IV, 5, 6, 11, 12, 13, 15, 19 fracción II y III, 20, 26, 27, 29, 36, 61 fracciones I, II, V y VI, 62, 63 fracciones I, II, VI y XXVI, 79 último párrafo, 98, 105, 110, 111, 112, 116, 124 al 139, 141 al 152, 163, 164, 165, 166, 167 fracción II, III y IV, 172 al 181, 182 fracción II, 192 al 200, 208 al 217, 219, 220 fracción II y III, 225, 226, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 267, 272 fracción II, 277, 278 fracciones II, VII, VIII, IX, XI, XII, XVII, XVIII, XX, XXXI y XXXVII, 282 fracciones I, III, XIV, XV, XXV, XXIX y XXX, 289 fracciones VIII y IX, 291, 292, 303 fracciones IV, VI, IX, XI y XII, 304 IV, 305, 306, 344, 345 fracción I, 361, 362, 363, 385, 386, 387, 389, 390, 391 fracción II y III, 392, 393, 394, 395, 396, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 429, 465, 470, 550, 551, 552, 553 y 557 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

- VI. **Artículos 1, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 1, 2, 4 fracción I, punto 1.1, incisos a) y b) y II, puntos 2.1, inciso a) y 2.2, inciso a) y b), 5, 6, 19 fracción XVI, 37, 38 fracciones XII y XX, 39 fracciones VII, X y XIV y 43 fracciones II y XVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. **Artículos 281 numeral 1 y 284 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, que se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar.
- IX. **Artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; que durante los procesos electorales ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, además del Consejo General, dentro de su estructura se encuentran los Consejos Municipales de Campeche, Carmen y Champotón, 21 Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales Uninominales en que se divide el territorio del Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VI y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 163, 164, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones de Consejeros, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones, de igual forma, registrar la Plataforma Electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos o coalición; registrar supletoriamente las listas de integrantes de los HH. Ayuntamiento de Campeche, Calkiní, Carmen, Champotón, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Tenabo, Escárcega, Candelaria y Calakmul, por el principio de Representación Proporcional presentadas por los Partidos Políticos, debiendo llevar a cabo a los 10 días siguientes de que concluyan los plazos establecidos para el registro de las candidaturas, una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan, haciendo la respectiva comunicación a los Consejos Electorales Distritales del Instituto para que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 282, fracción XXIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, procedan a expedir las Constancias de Registro respectivas y para que lleve a cabo la inscripción, en el Libro respectivo, del Registro de los Candidatos propuestos y para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones conferidas, conforme a lo dispuesto por los artículos 253, fracción I y 278, fracciones XIX, segunda parte y XXXVII, 391 fracción III, y 402 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor, en congruencia con lo establecido por los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido por los artículos 253 fracción II y 280 fracciones XI, segunda parte, y XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), y 19, fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano central del Instituto, que se encuentra facultado legalmente para recibir las listas de integrantes de los HH. Ayuntamiento de Campeche, Calkiní, Carmen, Champotón, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Tenabo, Escárcega, Candelaria y Calakmul, por el principio de Representación Proporcional, que presenten los Partidos Políticos así como para someterlas a consideración de dicho Consejo para su registro y ordenar la publicación de los resolutivos de todos los Acuerdos y Resoluciones que pronuncie el Consejo General, en el Periódico Oficial del Estado.
- IV. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con el artículo 38, fracciones XII y XX, del Reglamento Interior del Instituto.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

- V.** Que con base en lo dispuesto por el artículo 289 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4 fracción II, punto 2.2, inciso b) y 43 punto 1 fracciones I y XXXVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es el órgano ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al que le corresponde, entre otras atribuciones, realizar el procedimiento relativo al registro de Candidatos en términos de lo establecido en los artículos 385, 389 fracciones II, VIII y IX, 390, 391 fracción III, 392, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401 y 402 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvando para ello con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en la recepción de las respectivas solicitudes, validando la documentación presentada y verificando el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia, teniendo para tal efecto la facultad de establecer los criterios técnicos y lineamientos a los que se sujetará dicha actividad, así como cumplir con las demás atribuciones que le confiere la misma Ley y otras disposiciones reglamentarias.
- VI.** Que el gobierno de cada uno de los Municipios del Estado, de acuerdo con lo establecido por los artículos 24 fracciones V y VI, 102 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Campeche, 16 y 19 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 20 y 21 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento que se integrará con un Presidente, cinco Regidores y un síndico de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y tres Regidores y un síndico por el principio de Representación Proporcional. Los ayuntamientos de los municipios de Campeche y de Carmen tendrán un Presidente, siete Regidores y dos Síndicos de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y cuatro Regidores y un Síndico de Representación Proporcional. La asignación de los munícipes de Representación Proporcional se hará mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal. Las listas de Representación Proporcional se integrará con cuatro candidatos por Partido Político y en los municipios de Campeche y Carmen por cinco. La asignación de las regidurías y sindicaturas adicionales se ajustarán a lo previsto en el artículo 598 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- VIII.** Que el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que son prerrogativas del ciudadano campechano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para desempeñar cualquier empleo o comisión; el derecho de solicitar el registro de candidatos ante el órgano electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente soliciten su registro y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación local en la materia.
- IX.** Que los Partidos Políticos son, conforme a la misma base I del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; así como los numerales 5, 29 y último párrafo del artículo 79 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, pudiendo las autoridades electorales intervenir en sus asuntos internos sólo en los términos que expresamente establecen la misma Constitución, la Ley de la materia y las demás leyes aplicables.

- X. Que como se señaló en el punto 4 de Antecedentes, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016. El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para ambas instituciones electorales según corresponda, a los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones de este Reglamento, se sustentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral, asimismo, dispone que los anexos contenidos en el citado Reglamento, forma parte integral del mismo, y en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Elecciones. El objetivo del Reglamento de Elecciones es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes; federales, concurrentes y locales, asimismo, precisa y desarrolla cada una de las etapas de cualquier proceso electoral. Dicha regulación contempla tanto los temas de aplicación exclusiva por el Instituto Nacional Electoral, así como los apartados cuya observancia es obligatoria para los organismos públicos locales. Cabe destacar, que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29, numeral 2, incisos l) y bb), del Reglamento en comento, este Instituto Electoral del Estado de Campeche, atenderá y observará las acciones que correspondan con el Instituto Nacional Electoral.
- XI. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/19/17 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS QUE TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, en el que se establecen las fechas para los procedimientos a seguir por los candidatos durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en cumplimiento a los ordenamientos enunciados en los artículos transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la resolución INE/CG386/2017 intitulada *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, ASÍ COMO ESTABLECER LAS FECHAS PARA APROBACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2018”*.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

XII. Que en la 4ª Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de contar con los documentos que brindaran mayor claridad a las disposiciones Constitucionales y legales relativas al registro de candidaturas a cargos de elección popular, que permitiera a su vez facilitar el cumplimiento de dichas disposiciones y simplificar el procedimiento de registro de candidatos ante el mismo Consejo General, así como ante los Consejos Electorales Distritales y Municipales según corresponda, aprobó el Acuerdo CG/26/17, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”*, que en su Anexo Único contiene los lineamientos y formatos que sirvieron de apoyo y directriz para la homologación de los criterios relacionados con el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, que en su contenido prevé entre otros aspectos, lo referente a los plazos y órganos competentes para el registro de candidatos por cada elección, así como lo relativo a las formas y requisitos para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas; documentación que deberá acompañar a dichas solicitudes; integración de las candidaturas; requisitos de elegibilidad e impedimentos; proporcionalidad y alternancia en las candidaturas; procedimiento para la sustitución de candidatos; aprobación del registro correspondiente y notificaciones derivadas de dicha aprobación, con base en lo establecido en el Capítulo Tercero, Título Segundo, Libro Cuarto y demás disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XIII. Que por lo que corresponde a los requisitos de elegibilidad de los candidatos que postulan los Partidos Políticos; Coaliciones o Candidatos Independientes, previstos en los numerales 50, 51 y 52 de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en congruencia con lo establecido en los artículos 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para ser integrantes de los HH. Ayuntamientos se requiere:

- I. Ser mexicano/a por nacimiento y ciudadano/a campechano en ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado por algún delito que merezca pena corporal;
- III. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección; y
- IV. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
 - a) Ser originario/a del Municipio en que se haga la elección con residencia en él cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;
 - b) Ser nativo/a del Estado, con residencia de un año en el Municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección; y
 - c) Si se es oriundo/a de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio de que se trate.

No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de estos casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado.

De conformidad a lo que refiere el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, no podrá ser electo como integrante de un H. Ayuntamiento o H. Junta Municipal:

- I. Quienes se encuentren comprendidos en los supuestos del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche, salvando el impedimento en los casos de las fracciones III a VII de dicho artículo si la separación del cargo se produce 45 días antes de la elección;



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

- II. El tesorero municipal o administrador de fondos públicos municipales si no han sido aprobadas sus cuentas;
- III. Los que tuvieren mando de fuerza pública en el Municipio en que se realice la elección, salvo que dejare el mando 45 días antes de la elección; y
- IV. El padre/madre en concurrencia con el hijo/a, el hermano/a en concurrencia con el hermano/a, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente.

Además de los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Campeche, para ser candidata o candidato a la diputación local, Presidencia, Regiduría o Sindicatura de un H. Ayuntamiento o H. Junta Municipal, deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:

- I. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- II. No ser Juez, Secretario General o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Secretario General o Magistrado de la Autoridad Jurisdiccional Electoral Local, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- III. No ser Consejero/a Electoral o Secretario/a en los Consejos General, distritales o municipales del Instituto Electoral o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- IV. Los demás que establezca la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Con base en lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Campeche, las y los Jefes Militares del Ejército Nacional, los de la Fuerza del Estado o de la Policía, los delegados, agentes, directores, gerentes, o cualesquiera que sea la denominación que reciban, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Estado, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos 90 días antes de la elección.

- XIV.** Que por lo que corresponde a los requisitos de la solicitud de registro de los candidatos que postulen los partidos políticos o coaliciones previstos en el numeral 65 de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 394 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las solicitudes de registro de candidaturas deberán señalar el partido político o coalición que la postulan, y los siguientes datos de los candidatos:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo, y en su caso, sobrenombre autorizado del precandidato o candidato, según el caso;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Ocupación;
- IV. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- V. Clave de la credencial para votar vigente;
- VI. Número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR);
- VII. Cargo para el que se le postule;
- VIII. Si se trata de coalición, el señalamiento del partido político al que originalmente pertenece, así como del grupo parlamentario o partido político en el que quedaría comprendido en caso de resultar electo; y
- IX. En su caso, si fue candidata o candidato electo y periodos.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

XV. Que por lo que corresponde a los requisitos respecto de la documentación anexa a la solicitud de registro de los candidatos que postulen los partidos políticos o coaliciones, previstos en el artículo 68 de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 395 y 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las solicitudes de registro de candidaturas deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Declaración de aceptación de la candidatura; en original y con la firma autógrafa del candidato/a propuesto;
- II. Copia legible del acta de nacimiento, en formato actual;
- III. Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, en ampliación al 150%;
- IV. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente, o en su caso por las autoridades auxiliares (Junta Municipal y Comisarios Municipales), según corresponda, en original e indicando el tiempo de residencia. Dicha constancia para efectos del registro de candidatos/as deberá ser expedida en el año de la elección y será para acreditar la residencia de las y los candidatos a diputaciones locales, Presidencia, regidurías y sindicaturas de H. Ayuntamientos y de H. Juntas Municipales, y así dar cumplimiento a los artículos 33 fracción III y 103 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- V. Carta de no antecedentes penales, en original y para efectos del registro de candidaturas deberá ser expedida en el año de la elección por la autoridad correspondiente;
- VI. Manifestación escrita, con firma autógrafa de la o el candidato, en la que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular, en original;
- VII. En su caso, el documento que acredite la separación al cargo público dentro de los plazos establecidos por la Ley, según la candidatura de que se trate; cuando menos 90 días antes de la elección, para aspirantes a las candidaturas de Diputaciones locales, comprendidos en los supuestos de las fracciones III a la VII del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche; dentro de los 45 días antes de la elección, para aspirantes a integrantes de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales comprendidos en los supuestos de las fracciones I y III del artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y cuando menos 3 años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, para aquellos aspirantes a las candidaturas de diputaciones locales y Presidencia, Regiduría o Sindicatura de un H. Ayuntamiento o de H. Junta Municipal comprendidos en los supuestos de las fracciones II y III del artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
- VIII. Manifestación escrita del partido político o coalición en la que bajo protesta de decir verdad declare que las y los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o coalición, en original y con firma autógrafa. El documento deberá hacer referencia al artículo 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XVI. Que el plazo o período para que los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidaturas Independientes presenten sus solicitudes de registro de las Listas de integrantes de los HH. Ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa y en el caso que corresponda, de Representación Proporcional, ante los Consejos Distritales o Municipales según corresponda, fue el comprendido del 3 al 10 de abril de 2018, y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el periodo comprendido del 3 al 7 de abril de 2018, por lo tanto toda solicitud o documentación presentada fuera del plazo antes señalado se desechará de plano, de



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción II, 278 fracción XX, 303 fracciones VI y XI, 391 fracción II, 392, 401 y TRANSITORIOS SEXTO Y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en el punto 38 de los Lineamientos para el registro de Candidaturas a Cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 y punto 44 de los Lineamientos para el registro de Candidaturas Independientes a Cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

XVII. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 393 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Instituto Electoral del Estado de Campeche dio amplia difusión al Aviso de apertura, así como a los plazos de registro de las Listas de integrantes de los HH. Ayuntamientos, Integrantes de las HH. Juntas Municipales y Candidatos Independientes, por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, previstos en los Acuerdos CG/19/17 y CG/26/18, en concordancia con el artículo 37 de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 y artículo 20 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, a través del Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en el Estado, los cuales se enlistan a continuación:

PERIÓDICOS	FECHA:
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO	21 DE MARZO DE 2018
POR ESTO	24 DE MARZO DE 2018
CAMPECHE HOY	24 DE MARZO DE 2018
NOVEDADES	24 DE MARZO DE 2018
SUR	25 DE MARZO DE 2018
CRÓNICA	25 DE MARZO DE 2018
LA i	25 DE MARZO DE 2018
TRIBUNA	25 DE MARZO DE 2018
EXPRESO	26 DE MARZO DE 2018
LA JORNADA	26 DE MARZO DE 2018

Asimismo, también se hizo del conocimiento público a través de la página de internet www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XVIII. Que como se advierte en el punto marcado con el número 19 del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General aprobó las Plataformas Electorales presentado por los Partidos Políticos, mediante Acuerdo CG/29/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOSTENDRÁN EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", en el que se señala que los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Partido Morena, Partido Encuentro Social y Partido Liberal Campechano, cumplieron en tiempo y forma con la presentación de su solicitud de registro de Plataforma Electoral y obtuvieron el registro de la misma. Expidiéndose según corresponda la Constancia de Registro, siendo esto un requisito previo para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, con base en lo establecido por los artículos 278 fracción XVIII y 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

- XIX.** Que de igual forma, los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Partido Morena, Partido Encuentro Social y Partido Liberal Campechano, por conducto de sus respectivos Representantes y/o Dirigentes, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche sus correspondientes solicitudes de registro de la planilla de integrantes de los HH. Ayuntamientos, por el principio de Mayoría Relativa y demás documentación anexa, esto dentro del plazo legalmente establecido al efecto, por lo que se tiene por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación supletoria de dichas solicitudes, en los términos que se detallan en el Anexo Único el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- XX.** Que una vez recibidas las solicitudes de registro de las planillas de Candidatos a las Listas de los integrantes de los HH. Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional en los términos que se señalan en la consideración anterior, así como la documentación anexa correspondiente, con fundamento en lo establecido por el artículo 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los requisitos de la solicitud de registro y demás documentación anexa, tal y como se señalara en la consideraciones XXI, XXII y XXIV, en términos y condiciones previstos por los artículos 31, 32, 33 y 34 de la Constitución Política del Estado, artículos 11, 12, 13, 125, 126, 127, 128, 172, 210, 385, 391 fracción III, 392, 394, 395, 396 y 399 de la Ley de la materia, así como en los Lineamientos de Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y en los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, expedidos al efecto por el Consejo General, necesarios para la procedencia del registro supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, por parte del Consejo General.
- XXI.** Que por lo que corresponde a los requisitos de elegibilidad de los candidatos previstos en los artículos 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, numeral 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en congruencia con los numerales 50, 51 y 52 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, expedidos por el Consejo General, tomando en consideración que en todos los casos, de la documentación presentada por los solicitantes, se desprende que los Candidatos postulados por los mismos, reúnen todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad de naturaleza constitucional y legal como son: I. Ser mexicano/a por nacimiento y ciudadano/a campechano en ejercicio de sus derechos; II. No haber sido condenado por algún delito que merezca pena corporal; III. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección; IV. y además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes: a) Ser originario/a del Municipio en que se haga la elección con residencia en él cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique; b) Ser nativo/a del Estado, con residencia de un año en el Municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección; c) y si se es oriundo/a de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio de que se trate. Además no será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de estos casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado. Asimismo, no podrá ser electo como integrante de un H. Ayuntamiento o H. Junta Municipal: I. Quienes se encuentren comprendidos en los supuestos del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche, salvando el impedimento en los casos de las fracciones III a VII de dicho artículo si la separación del cargo se produce 45 días antes de la elección; II. El tesorero municipal o administrador de fondos públicos municipales si no han sido aprobadas sus cuentas; III. Los que tuvieren mando de fuerza pública en el Municipio en que se realice la elección, salvo que dejare el mando 45



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

días antes de la elección; VI. y El padre/madre en concurrencia con el hijo/a, el hermano/a en concurrencia con el hermano/a, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente. De igual forma, deberá cumplirse con lo siguiente: I. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; II. No ser Juez, Secretario General o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Secretario General o Magistrado de la Autoridad Jurisdiccional Electoral Local, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; III. No ser Consejero/a Electoral o Secretario/a en los Consejos General, distritales o municipales del Instituto Electoral o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; IV. y Los demás que establezca la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como los demás establecidos en la Ley de la materia, es por lo que debe declarar como desde luego así se declara que se tienen por satisfechos los requisitos de elegibilidad de los Candidatos postulados por los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Partido Morena, Partido Encuentro Social y Partido Liberal Campechano.

XXII. Que en cuanto a los datos que de acuerdo con los artículos 392 y 394 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, necesariamente deben contener todas las solicitudes que se presenten para el registro de candidaturas, entre éstas las listas de Regidores y Síndicos de los HH. Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional, tomando en cuenta que las solicitudes por los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Partido Morena, Partido Encuentro Social y Partido Liberal Campechano, debidamente registrados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos de lo establecido por el artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, expresan claramente, además del Partido Político, que postula la candidatura: el apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo de los candidatos, lo cual coincide con los datos asentados en las actas de nacimiento respectivas; el lugar y fecha de nacimiento de los candidatos, que también concuerda con los datos consignados en dichas actas de nacimiento; la ocupación de los Candidatos; el domicilio y tiempo de residencia en el mismo, de cada uno de ellos, lo cual coincide con los datos asentados en las constancias de residencia respectivas; las claves de la credencial para votar de los candidatos, que coinciden con las consignadas en las credenciales de elector correspondientes; el cargo para el que se le postula a los candidatos, lo cual coincide en todos los casos con lo señalado en las declaraciones de aceptación de la candidatura hecha por los respectivos candidatos en términos del artículo 210 fracción I y XII y 395 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; señalándose asimismo el sexo de cada uno de los candidatos, lo cual coincide con el asentado en las actas de nacimiento respectivas; es por lo que debe declararse, que se tienen por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 394 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en los Lineamientos ya referidos, documentación que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

XXIII. Que para el caso de la inclusión de sobrenombre en las boletas electorales, se está a lo dispuesto en el numeral 66 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, que a la letra dice:

“...
66. Las y los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre en las boletas electorales, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

escrito privado dirigido a la Presidencia del Consejo General, y en su ausencia a la Secretaría Ejecutiva, en términos de lo dispuesto en el punto 9 del artículo 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

...”

- XXIV.** Que del mismo modo, considerando que a las solicitudes que nos ocupan se anexaron, en todos los casos, la totalidad de los documentos exigidos por los artículos 395 y 396, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo señalado por el numeral 68, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, los cuales consisten en: Originales de las Declaraciones de Aceptación de la Candidatura de los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Partido Morena, Partido Encuentro Social y Partido Liberal Campechano, con la firma autógrafa de los respectivos candidatos; Copias legibles de las Actas de Nacimiento de los candidatos; Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar de los candidatos; originales de las Constancias de residencia expedida por la autoridad Municipal correspondiente, en términos del artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios; Originales de las Cartas de no antecedentes penales de los candidatos; Original de la Manifestación escritas bajo protesta de decir verdad de los Candidatos de los Partidos Políticos, en la que se declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Estatal o la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; Documento que acredite la separación de los candidatos, al cargo público dentro de los plazos establecidos por la Ley; Original y con firma autógrafa de la Manifestación escrita de los candidatos, en la que bajo protesta de decir verdad declaren que los candidatos cuyo registro solicitaron fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido; por todo lo anterior, debe declararse que los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Partido Morena, Partido Encuentro Social y Partido Liberal Campechano, cumplieron con los requisitos legales establecidos en los artículos 395 y 396, de la citada Ley de la materia, así como con lo establecido en el numeral 68, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, expedidos al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXV.** Que como resultado de la revisión y análisis efectuados a las solicitudes de registro supletorio de la lista de integrantes de los HH. Ayuntamientos, por el principio de Mayoría Relativa y documentación adjunta presentadas por los Partidos Políticos Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Morena, Partido Encuentro Social, Partido Liberal Campechano, las Coaliciones denominadas Campeche para Todos integrada por los Partidos Políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza; y Por Campeche al Frente integrada por los Partidos Políticos Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano; y el C. Jorge Tomás Huchin Gutiérrez, Aspirante a Candidato Independiente, tomando en consideración que todas y cada una de dichas solicitudes que fueron presentadas por las personas jurídicas que por disposición constitucional y/o legal se encuentran facultados para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, debe declararse, que las solicitudes de registro de candidatos que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, se encuentran apegadas a lo dispuesto por el artículo 24 Base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, en armonía con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad vigente aplicable.
- XXVI.** Que los Partidos Políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Partido



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Morena, Partido Encuentro Social y Partido Liberal Campechano, presentaron y obtuvieron en tiempo y forma ante el Consejo General, el Registro de las Plataformas Electorales que sus respectivos candidatos sostendrán a lo largo de las Campañas Políticas, en virtud de lo cual debe declararse, que se tiene por cumplida dicha exigencia como requisito de procedibilidad para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, de acuerdo con lo previsto por los artículos 210 fracción VI, 278 fracción XVIII y 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y con base en lo señalado en los puntos 35 y 36 de los Lineamientos de registro de Candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, expedidos por este Consejo General y punto 11 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales 2017-2018.

XXVII. Que es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres, para tener acceso a cargos de elección popular; en ese sentido, es obligación de los Partidos Políticos determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados para integrar el Congreso del Estado de Campeche. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros les sea asignados exclusivamente a aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; de conformidad en los artículos 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 34, 35, 63 fracción II, 170, y 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; los “Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018”; y los artículos 278, y 280, numeral 8, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; así como por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, y los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre los que destacan los rubros: Jurisprudencia 16/2012 “*CUOTA DE GÉNERO. LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS DEBEN INTEGRARSE CON PERSONAS DEL MISMO GÉNERO*”; Jurisprudencia 3/2015, “*ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS*”; Jurisprudencia 6/2015, “*PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES*”; Jurisprudencia 7/2015, “*PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL*”; y Jurisprudencia 11/2015 “*ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES*”.

XXVIII. Que los partidos políticos están facultados por la ley para participar en las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, y la postulación de sus candidaturas, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y demás relativos, conforme a lo dispuesto en los artículos 23 inciso f), 85 numeral 2, y del 87 al 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 61 fracción VI, 116, 124, y 143, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; así como de los artículos 275 al 280, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en el cual se detallan los términos, forma y requisitos que deberán observarse para que el Consejo General apruebe, en su caso, esta figura de participación electoral de los Partidos Políticos en las Elecciones Locales, deberá registrar listas propias de candidaturas a diputaciones locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, de igual forma cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto Electoral del Estado de Campeche y ante las mesas directivas de casilla, y que de conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad, en los términos de los “Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018”, y con fundamento en los artículos 277 y 278, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

XXIX. Que en los artículos 44 y 46 de los “Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018”, dispuso lo siguiente, sobre la paridad de género, respecto de la postulación de integrantes de los HH. Ayuntamientos:

“...

44. Consiste en promover una mayor participación de las mujeres en los cargos de representación popular y que pretende remediar la escasa presencia que tienen en los asuntos públicos. Por lo anterior, la ley electoral determina que “de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de candidaturas que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante la autoridad Electoral, deberán integrarse con al menos el cincuenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad”.

Las jurisprudencias y tesis aplicables a la postulación de candidaturas en el ámbito municipal son las siguientes:

Jurisprudencia 6/2015.

“PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.— La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio *pro persona*, reconocido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lleva a considerar que la inclusión del postulado de paridad en el artículo 41 de la norma fundamental, tratándose de candidaturas a legisladores federales y locales, se enmarca en el contexto que delimitan los numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; esquema normativo que conforma el orden jurídico nacional y que pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-46/2015 .—Recurrente: Partido Socialdemócrata de Morelos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal.—13 de marzo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.— Secretarios: José Luis Ceballos Daza, Marcela Elena Fernández Domínguez y Carlos Eduardo Pinacho Candelaria.
Recurso de reconsideración. SUP-REC-85/2015 .—Recurrente: María Elena Chapa Hernández.— Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.— 29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.— Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-90/2015 y acumulado.—Recurrentes: Leticia Burgos Ochoa y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.



Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 24, 25 y 26.”

Jurisprudencia 7/2015.

“PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL.— *La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por los artículos 1º, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado. A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.*

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-46/2015.—Recurrente: Partido Socialdemócrata de Morelos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal.—13 de marzo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.— Secretarios: Marcela Elena Fernández Domínguez, José Luis Ceballos Daza, Carlos Eduardo Pinacho Candelaria.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-85/2015 .—Recurrente: María Elena Chapa Hernández.— Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.— 29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.— Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Sergio Dávila Calderón. Recurso de reconsideración. SUP-REC-90/2015 y Acumulado.—Recurrente: Leticia Burgos Ochoa y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.— Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 26 y 27.”

Tesis LXXVIII/2016.

PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR CONGRESOS LOCALES Y CABILDOS, INCLUSIVE INICIADAS LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.- *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 4º y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 25 y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j), y 5, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; y 232, párrafos 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que las reglas para instrumentalizar la paridad establecidas normativa y jurisprudencialmente deben respetarse inclusive iniciadas las campañas electorales a fin de evitar afectaciones a los derechos de las mujeres y del electorado, fundamentalmente cuando la inobservancia del principio de paridad se deba al indebido actuar de los partidos políticos y de las autoridades*



Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

electorales. Lo anterior es así, toda vez que el hecho de que las campañas estén en curso, no puede considerarse como un criterio determinante para dejar de aplicar el principio constitucional de paridad, pues ello implicaría permitir un periodo en el que puedan cometerse violaciones a la paridad sin consecuencias jurídicas, aduciendo un argumento estrictamente fáctico – y eventualmente atribuible a las autoridades y los partidos– como lo avanzado de las campañas electorales. Así pues, la certeza en el proceso electoral incluye un elemento fundamental consistente en que los órganos garantes de la constitucionalidad y convencionalidad de los actos jurídicos que tengan lugar en el marco de un proceso electoral, actúen debidamente ante el incumplimiento del referido principio constitucional.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-294/2015.—Recurrente: Movimiento Ciudadano.— Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—8 de julio de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Marcela Talamas Salazar, Andrés Carlos Vázquez Murillo, Arturo Guerrero Zazueta y Enrique Figueroa Ávila.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el primero de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 61 y 62.

a) HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales:

Las planillas de candidatas o candidatos a integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, por el principio de mayoría relativa estarán compuestas por propietarias o propietarios y suplentes, atendiendo a los principios de proporcionalidad y alternancia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 186 fracción IV y 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es obligatoria para las autoridades electorales; en razón de lo anterior, resulta necesario observar los criterios de la citada Sala en la que dispone que la paridad de género goza de una doble dimensión vertical y otra horizontal en la postulación de candidaturas municipales.

Con base en lo anterior, se dispone que la paridad de género goza de una dimensión vertical y otra horizontal, determinándose que la exigencia a los partidos políticos es la de garantizar la paridad entre los géneros, en ambas dimensiones al realizar la postulación de candidaturas en el ámbito municipal.

PARIDAD VERTICAL

La paridad vertical, implica que deben postular candidaturas de un mismo H. Ayuntamiento para Presidencia, regidurías y sindicaturas municipales en igual proporción de géneros y en la paridad horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes HH. Ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado, es decir, se refiere a la equidad en la postulación de candidatas o candidatos que encabezan las planilla.

Atendiendo a que las Jurisprudencias antes citadas se refieren al orden municipal, y que en el Estado de Campeche los municipios se subdividen territorialmente en secciones municipales administradas por un cuerpo colegiado, auxiliar del ayuntamiento denominado "Junta Municipal", cuya elección se efectúa también cada tres años, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, integrado por una Presidencia, tres regidurías y una Sindicatura, todos electos por el principio de mayoría relativa, además de un regiduría asignada por el sistema de representación proporcional siempre que el respectivo partido político haya obtenido por lo menos el cuatro por ciento de la votación emitida en la Sección Municipal correspondiente, en términos de las disposiciones legales aplicables; por lo que al existir una semejanza en la integración y elección de estos, entre los integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales y dado que el funcionamiento de estos se regula en los mismos dispositivos normativos que los HH. Ayuntamientos, atendiendo a un criterio analógico, se considera necesario aplicar las citadas jurisprudencias y tesis relativas a los conceptos de paridad vertical y horizontal para el registro de candidatas o candidatos de las HH. Juntas Municipales.

Las candidaturas a integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos y coaliciones se registrarán, por propietarios y suplentes del mismo género; y el total de candidatas y candidatos propietarios propuestos no deberán constituir una proporción mayor al cincuenta por ciento de



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

candidaturas de un mismo género y se integrarán alternando las candidaturas con géneros distintos integradas por mujeres y por hombres, o de forma sucesiva e intercalada.

HH. AYUNTAMIENTOS Y HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

HH. JUNTAS MUNICIPALES										
INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA			EJEMPLO A				EJEMPLO B			
			ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE		PROPORCIONALIDAD %		ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE		PROPORCIONALIDAD %	
Cargos	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Mujer	Hombre	Propietario/a	Suplente	Mujer	Hombre
Presidente/a	1	1	Mujer	Mujer	60%	40%	Hombre	Hombre	40%	60%
1er. Regidor/a	1	1	Hombre	Hombre			Mujer	Mujer		
2do. Regidor/a	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre		
3er. Regidor/a	1	1	Hombre	Hombre			Mujer	Mujer		
1er. Síndico/a	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre		

...

HH. AYUNTAMIENTOS Y HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

...

HH. JUNTAS MUNICIPALES				
INTEGRACIÓN DE LA LISTA	ALTERNANCIA		PROPORCIONALIDAD %	
	Ejemplo A	Ejemplo B	Mujer	Hombre
Candidato/a	Mujer	Hombre	50%	50%
Candidato/a	Hombre	Mujer		

PARIDAD HORIZONTAL

Ahora bien atendiendo a la paridad horizontal, esta se refiere a la postulación paritaria de candidatas y candidatos que encabezan las planillas, entre los diferentes HH. Ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado, por lo que los partidos políticos y coaliciones deberán registrar al cargo de Presidencia un 50% de un género y 50% de otro, respecto de la totalidad de candidaturas que encabezan las 11 planillas de los HH. Ayuntamientos y las 24 de las HH. Juntas Municipales, o en su caso, del total de planillas que registren.

Las listas de candidaturas a regidurías y sindicaturas por el principio de representación proporcional, no deberán incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas del mismo género y se conformarán alternando candidaturas de género distinto, integradas por mujeres y por hombres, o de forma sucesiva e intercalada.

Lo anterior, con base en lo señalado en el artículo 389 fracciones V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Para dar cumplimiento al Principio de Proporcionalidad, así como a la paridad vertical y horizontal el número de integrantes de cada género en las planillas o listas de las y los candidatos para la elección de los HH. Ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, se determinará conforme a lo siguiente:

...

...HH. JUNTAS MUNICIPALES				
CANDIDATURAS QUE ENCABEZAN LAS PLANILLAS	Propietario/a	Suplente	PROPORCIONALIDAD %	
			Mujer	Hombre
Presidencias				
24	24	24	12 Presidentas (50%)	12 Presidentes (50%)

Atendiendo al principio de analogía, respecto de las elecciones de HH. Ayuntamientos y de HH. Juntas municipales en el que hayan obtenido el porcentaje de votación más baja en el proceso anterior, es decir, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 deberán registrar el género conforme se detalla:

HH. JUNTAS MUNICIPALES						
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	PARTIDO AL QUE PERTENECE EN CASO DE COALICIÓN	PORCENTAJE DE VOTACIÓN MAS BAJO EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015 EN LA ELECCIÓN DE HH. JUNTAS MUNICIPALES			GÉNERO DE PRESIDENTE REGISTRADO EN EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015	GÉNERO QUE DEBERÁ REGISTRAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018
		%	MUNICIPIO	JUNTA MUNICIPAL		
PAN	-	2.9541%	CALKINÍ	NUNKINÍ	HOMBRE	MUJER
PRI-PVEM	PRI	27.1505%	HECELCHAKÁN	POMUCH	HOMBRE	MUJER
	PVEM	0.6757%	CARMEN	SABANCUY	MUJER	HOMBRE
PRD	-	0.3388%	HOPELCHÉN	DZIBALCHÉN	HOMBRE	MUJER
PT	-	0.4499%	ESCÁRCEGA	CENTENARIO	HOMBRE	MUJER
MOVIMIENTO CIUDADANO	-	0.2371%	CAMPECHE	HAMPOLOL	MUJER	HOMBRE
NUEVA ALIANZA	-	0.4979%	CARMEN	SABANCUY	HOMBRE	MUJER
MORENA	-	0.5999%	ESCÁRCEGA	CENTENARIO	HOMBRE	MUJER
ENCUENTRO SOCIAL	-	0.1541%	CARMEN	SABANCUY	MUJER	HOMBRE

Los Consejos General y Distritales, según corresponda, al recibir las solicitudes para el registro de candidaturas revisarán que se cumpla con el principio de proporcionalidad, de no hacerlo así, se requerirá al Partido Político o Coalición, según corresponda, para que realicen las sustituciones en los plazos establecidos por la Ley; en caso de que no sean sustituidas se negará el registro de la candidatura correspondiente, con base en lo señalado en la fracción IV del artículo 389 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

45. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 389 fracciones III, V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche los criterios para observar el principio de alternancia de candidaturas de género, son los siguientes:



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Cuando se registren ya sean las planillas de mayoría relativa o las listas de representación proporcional del género inicial, el siguiente necesariamente será del otro género sin intervalos ni bloques, es decir, un hombre, una mujer o viceversa inicia con mujer y luego hombre, hasta concluir la planilla o lista, en ningún caso se utilizarán bloques de género (hombre-hombre, mujer-mujer).

a)HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales:

Las planillas de candidaturas a integrantes de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa se compondrán por propietarias o propietarios y suplentes; el total de candidatas o candidatos propietarios o propietarios propuestos no deberá incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género y se conformarán alternando candidaturas de género distinto.

PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA

TOTAL PLANILLA	ALTERNANCIA DE GÉNEROS			
	Ejemplo A		Ejemplo B	
	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente
1	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer
2	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre
3	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer
4	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre
5	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer
6	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre
7	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer
8	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre
9	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer
10	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre

La propietaria o propietario y suplente deberán ser del mismo género.

- Cuando las candidaturas sean de 5, para observar el principio de proporcionalidad serán 3 de un género y 2 de otro género.
- Cuando las candidaturas sean de 7, para observar el principio de proporcionalidad serán 4 de un género y 3 de otro género.
- Cuando las candidaturas sean de 10, para observar el principio de proporcionalidad serán 5 de un género y 5 de otro género.

Las listas de candidaturas a Regidurías y Sindicaturas por el principio de representación proporcional, no deberán incluir una proporción mayor al 50% de un mismo género y lo conformarán alternando candidaturas de género distinto.

LISTA	GÉNERO	
Candidato/a 1	Hombre	Mujer
Candidato/a 2	Mujer	Hombre
Candidato/a 3	Hombre	Mujer

Lo anterior, con base en lo señalado en el artículo 389 fracciones V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

46. Si un partido político o coalición, no cumple con los principios de alternancia, el Consejo General, tratándose de las candidaturas a diputaciones locales, o los Consejos Electorales Distritales o Municipales, según sea el caso, respecto de las candidaturas a integrantes de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales, le requerirá, para dentro de un plazo de



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación rectifique la solicitud de registro de candidaturas, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así, se le negará el registro de las candidaturas correspondientes (Artículo 389 fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

XXX. En dicho contexto, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se constató que los Partidos Políticos, adoptaran al momento de presentar sus registros de candidaturas, las medidas para promover y garantizar la paridad de género, en la postulación de candidatos y candidatas a integrantes de los HH. Ayuntamientos, por lo que esta autoridad verificó que la distribución realizada con base en los criterios antes expresados no únicamente que cumpliera con los criterios de cantidad o porcentaje, sino también de oportunidad respecto a las posibilidades reales de participación. En virtud de lo anterior, los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Partido Morena, Partido Encuentro Social y Partido Liberal Campechano, cumplieron con el principio de Paridad.

XXXI. Que en relación a la solicitud de registro de la planilla presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, para candidatos de representación proporcional para contender por el Ayuntamiento de Calakmul, en relación con el artículo 13 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el cual establece como requisito de elegibilidad para la obtención del registro de candidato lo siguiente: “*A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos en el mismo proceso electoral...*”, por lo anterior, no es procedente el registro del cargo de Candidato 2, con el nombre de María Concepción Alcalá Quiñones, y el Candidato 4, con el nombre del Ma. De Los Ángeles Córdoba López, toda vez que las referidas candidatas fueron registradas en último momento por la Coalición “Por Campeche al Frente”, para contender como candidatas a la diputación del distrito electoral 20, por el principio de Mayoría Relativa; para robustecer lo dicho, debe señalarse en lo que resulta aplicable al caso que se plantea, el criterio sostenido en la tesis XL/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: “REGISTRO SIMULTÁNEO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES. LA PROHIBICIÓN SE REFIERE A CADA CANDIDATO EN LO INDIVIDUAL Y NO A LA FÓRMULA EN SU CONJUNTO”, por cuanto se establece como regla general que un ciudadano no puede ser registrado como candidato, ya sea como propietario o como suplente, para dos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, con el fin de salvaguardar la libertad del voto y el principio de certeza en el proceso, en virtud de que si se obtienen dos cargos de elección popular por una misma persona, habrá incompatibilidad que le impedirá ocupar uno de ellos —en el caso del suplente, existe esa posibilidad cuando falte el propietario en los supuestos establecidos en la ley— en perjuicio de la ciudadanía que lo eligió, con las salvedades sostenidas por la máxima autoridad jurisdiccional en cuyo caso no se ubica el supuesto que ahora ocupa.

Por tanto, al no proceder el registro y retirar de la planilla de candidatos de representación proporcional para contender por el Ayuntamiento de Calakmul, presentada por el Partido Movimiento Ciudadano a las CC. María Concepción Alcalá Quiñones, y Ma. De Los Ángeles Córdoba López, tal circunstancia trae como consecuencia que se incumpla con el principio de paridad, al quedar la planilla registrada integrada por dos personas del género masculino; en dicho contexto, lo procedentes es conceder el registro del candidato 1, con el nombre de José Francisco Escobar Fernández, y no del candidato 3, con el nombre de Mario Jesús López Hernández, con la finalidad de no vulnerar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales, lo anterior en concordancia con el principio de proporcionalidad y la Jurisprudencia 7/2015 “PARIDAD DE GÉNERO, DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL”.

XXXII. Por todo lo manifestado anteriormente y tomando en consideración que de la revisión con los documentos presentados por los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Nueva Alianza, Partido Morena, Partido Encuentro Social y Partido Liberal Campechano, quedó acreditado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad previstos por las normas constitucionales y legales para el registro supletorio de las Listas de Candidaturas a Regidores y Síndicos de los HH. Ayuntamientos por el Principio de Representación Proporcional, y al no existir prueba en contrario, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278 fracciones XX y XXXVII, 402, 404 y 465 en relación con los artículos 253 fracción I y 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al Pleno del Consejo General: a) Aprobar el registro supletorio de las Listas de Candidaturas a Regidores y Síndicos de los HH. Ayuntamientos por el Principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitadas por el Partido Revolucionario Institucional, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; b) Aprobar el registro supletorio de las Listas de Candidaturas a Regidores y Síndicos de los HH. Ayuntamientos por el Principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitadas por el Partido de la Revolución Democrática, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; c) Aprobar el registro supletorio de las Listas de Candidaturas a Regidores y Síndicos de los HH. Ayuntamientos por el Principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitadas por el Partido Verde Ecologista de México, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; d) Aprobar el registro supletorio de las Listas de Candidaturas a Regidores y Síndicos de los HH. Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitadas por el Partido Movimiento Ciudadano; en lo que respecta a la planilla de las candidaturas presentadas para el Ayuntamiento de Calakmul procede únicamente el registro de la candidatura del C. José Francisco Escobar Fernández, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar ; e) Aprobar el registro supletorio de las Listas de Candidaturas a Regidores y Síndicos de los HH. Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitadas por el Partido Nueva Alianza, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; f) Aprobar el registro supletorio de las Listas de Candidaturas a Regidores y Síndicos de los HH. Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitadas por el Partido Morena, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; g) Aprobar el registro supletorio de las Listas de Candidaturas a Regidores y Síndicos de los HH. Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitadas por el Partido Encuentro Social, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; h) Aprobar el registro supletorio de las Listas de Candidaturas a Regidores y Síndicos de los HH. Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitadas por el Partido Liberal Campechano, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; i) Aprobar que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, para que procedan a expedir las Constancias de Registro respectivas, realizándose las inscripciones en el Libro de Registro correspondiente, para todos los efectos legales a que haya lugar; j) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que tome las medidas necesarias para que haga pública la conclusión del registro de candidaturas, asimismo, para que notifique el presente Acuerdo y su respectivo Anexo Único a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales a que haya



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

lugar; k) Instruir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que haga del conocimiento del presente Acuerdo y su respectivo Anexo Único a los Consejos Municipales, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar; y l) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con base en los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 19 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el registro supletorio de las Listas de Candidaturas a Regidores y Síndicos de los HH. Ayuntamientos por el Principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitadas por el Partido Revolucionario Institucional, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXII del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba el registro supletorio de las Listas de Candidaturas a Regidores y Síndicos de los HH. Ayuntamientos por el Principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitadas por el Partido de la Revolución Democrática, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXII del presente documento.

TERCERO: Se aprueba el registro supletorio de las Listas de Candidaturas a Regidores y Síndicos de los HH. Ayuntamientos por el Principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitadas por el Partido Verde Ecologista de México, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXXII del presente documento.

CUARTO: Se aprueba el registro supletorio de las Listas de Candidaturas a Regidores y Síndicos de los HH. Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitadas por el Partido Movimiento Ciudadano; en lo que respecta a la planilla de las candidaturas presentadas para el Ayuntamiento de Calakmul procede únicamente el registro de la candidatura del C. José Francisco Escobar Fernández, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXII del presente documento.

QUINTO: Se aprueba el registro supletorio de las Listas de Candidaturas a Regidores y Síndicos de los HH. Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitadas por el Partido Nueva Alianza, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXII del presente documento.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

SEXTO: Se aprueba el registro supletorio de las Listas de Candidaturas a Regidores y Síndicos de los HH. Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitadas por el Partido Morena, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXII del presente documento.

SÉPTIMO: Se aprueba el registro supletorio de las Listas de Candidaturas a Regidores y Síndicos de los HH. Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitadas por el Partido Encuentro Social, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXII del presente documento.

OCTAVO: Se aprueba el registro supletorio de las Listas de Candidaturas a Regidores y Síndicos de los HH. Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitadas por el Partido Liberal Campechano, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXII del presente documento.

NOVENO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, procedan a expedir las Constancias de Registro respectivas, realizándose las inscripciones en el Libro de Registro correspondiente, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXII del presente documento.

DÉCIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que tome las medidas necesarias para que haga pública la conclusión del registro de candidaturas, asimismo, para que notifique el presente Acuerdo y su respectivo Anexo Único a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXII del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que haga del conocimiento del presente Acuerdo y su respectivo Anexo Único a los Consejos Municipales, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXXII del presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 12ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CONVOCADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2018.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO ÚNICO

AYUNTAMIENTOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PRI AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	SERGIO ISRAEL REYES FUENTES	H
CANDIDATO/A 2	MARICELA SALAZAR GOMEZ	M
CANDIDATO/A 3	AGUSTIN ALEJANDRO ROSADO SIERRA	H
CANDIDATO/A 4	ANA LUISA RUIZ SOSA	M
CANDIDATO/A 5	JOSE HUMBERTO BRICEÑO CASTILLO	H

PRI AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	VICTOR MANUEL SANCHEZ GOLIB	H
CANDIDATO/A 2	SAIRE GUADALUPE AVILA INTERIAN	M
CANDIDATO/A 3	ANTONIO ROSADO AVILEZ	H
CANDIDATO/A 4	ROSARIO DE FATIMA NOH NAAL	M

PRI AYUNTAMIENTO DE CARMEN

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	FERNANDO ENRIQUE CORTES ZEPEDA	H
CANDIDATO/A 2	MARIA JESUS MONTEJO ALVAREZ	M
CANDIDATO/A 3	EDUARDO JONATHAN VELA MAGAÑA	H
CANDIDATO/A 4	ADRIANA STEPHANIE VERDEJO ARROCHA	M
CANDIDATO/A 5	PEDRO ARTURO OCAMPO ACOSTA	H

PRI AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	ALONDRA ORTIZ OCAÑA	M
CANDIDATO/A 2	PEDRO FRANCISCO PEREZ HAYDAR	H
CANDIDATO/A 3	DALIA DEL CARMEN VERA VERA	M
CANDIDATO/A 4	JESUS ANTONIO CRUZ ARJONA	H

PRI AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	ANTINEA DE JESUS GARZA ESPADAS	M
CANDIDATO/A 2	JOSE MAGDALENO BACAB CHAN	H
CANDIDATO/A 3	DORISELA CAAMAL JIMENEZ	M
CANDIDATO/A 4	EDWIN IRAD RODRIGUEZ AVILA	H

PRI AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	JOCABED ABIGAIL BAAS CAUICH	M
CANDIDATO/A 2	JULIAN DE JESUS CHAN CAUICH	H
CANDIDATO/A 3	ASTRID DEL JESUS MARTIN BAEZA	M
CANDIDATO/A 4	SERGIO ROBERTO MARTINEZ LARA	H



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018. Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO ÚNICO

AYUNTAMIENTOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PRI AYUNTAMIENTO DE PALIZADA

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	CESAR MANUEL PRIEGO CRUZ	H
CANDIDATO/A 2	GAYLE DE LOS ANGELES BALLINA GONZALEZ	M
CANDIDATO/A 3	HEBERTO DIAZ ORTIZ	H
CANDIDATO/A 4	ZOLA DEL CARMEN DOMINGUEZ AGUILAR	M

PRI AYUNTAMIENTO DE TENABO

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	MARCO ANTONIO POOT CHAN	H
CANDIDATO/A 2	BRENDA ADELAIDA MOO CHAN	M
CANDIDATO/A 3	HENRY ARSENIPOOT MOO	H
CANDIDATO/A 4	MARIA AURORA KIN ESTRELLA	M

PRI AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	JOSE MARIO LUNA GARCIA	H
CANDIDATO/A 2	MARIA SOLEDAD HERMOSILLO RODRIGUEZ	M
CANDIDATO/A 3	ERIK ROBERTO LUNA QUEVEDO	H
CANDIDATO/A 4	GRECIA ISAMAR RAMIREZ PALMA	M

PRI AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	EDER ALONSO VALLES VADILLO	H
CANDIDATO/A 2	LAURA ABREU PLAZ	M
CANDIDATO/A 3	RICARDO DE LA CRUZ HERNANDEZ	H
CANDIDATO/A 4	CONCEPCION BAUTISTA CUI	M

PRI AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	PEDRO PABLO CHICUIL OZUL	H
CANDIDATO/A 2	CANDELARIA HERNANDEZ NUÑEZ	M
CANDIDATO/A 3	BALTAZAR DIAZ SANCHEZ	H
CANDIDATO/A 4	ELODIA LOPEZ GUZMAN	M

PRD AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	ALMA LETICIA AGUILAR GARCIA	M
CANDIDATO/A 2	JULIO CESAR VELUETA HERNANDEZ	H
CANDIDATO/A 3	ESTELA CONCEPCION BELTRAN LEON	M
CANDIDATO/A 4	JHIME ANTONIO OJEDA PERALTA	H
CANDIDATO/A 5	NO REGISTRO CANDIDATO	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018. Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO ÚNICO

AYUNTAMIENTOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PRD AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	BALTAZAR PERALTA GARCIA	H
CANDIDATO/A 2	ROCIO DE LOS ANGELES HERNANDEZ PEREZ	M
CANDIDATO/A 3	MARTIN GUEMEZ KANTUN	H
CANDIDATO/A 4	AUREA VIOLETA ESTRADA ALPUJHE	M

PRD AYUNTAMIENTO DE CARMEN

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	FERNANDO LARA TREJO	H
CANDIDATO/A 2	NORMA LOPEZ PEDRA	M
CANDIDATO/A 3	JOSE MOISES CARBONELL DEL RIVERO	H
CANDIDATO/A 4	NO REGISTRO CANDIDATO	
CANDIDATO/A 5	NO REGISTRO CANDIDATO	

PRD AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	LUIS ALFREDO SAUCEDO CAMARA	H
CANDIDATO/A 2	AJLIN VIVIANA JAVIER ZUÑIGA	M
CANDIDATO/A 3	LUIS GABRIEL MAY BRICEÑO	H
CANDIDATO/A 4	VERONICA RIVERA RI CARDEZ	M

PRD AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	LÓYDA ESTHER ESTRELLA PECH	M
CANDIDATO/A 2	VICTOR MANUEL ALMEIDA CHI	H
CANDIDATO/A 3	ANA MARIA XIU UJU	M
CANDIDATO/A 4	NO REGISTRO CANDIDATO	

PRD AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	GENY EJUNICE GARZA CANCHE	M
CANDIDATO/A 2	MARCOS ANTONIO VILLARREAL EK	H
CANDIDATO/A 3	KENIA SARAI COHUO PINZON	M
CANDIDATO/A 4	NO REGISTRO CANDIDATO	

PRD AYUNTAMIENTO DE PALIZADA

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	JUANA DEL ROSARIO CAMARA CORREA	M
CANDIDATO/A 2	JULIO ALONSO DIAZ DELGADO	H
CANDIDATO/A 3	MARIA DE GUADALUPE GUZMAN VELUETA	M
CANDIDATO/A 4	CARLOS ISIDRO MADRIGAL NOTARIO	H



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018. Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO ÚNICO

AYUNTAMIENTOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PRD AYUNTAMIENTO DE TENABO

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	CLARISSA GUADALUPE CASTILLO POOL	M
CANDIDATO/A 2	JOSE CANDELARIO DIZUL VERA	H
CANDIDATO/A 3	JULIA GUADALUPE HAU KANTUN	M
CANDIDATO/A 4	NO REGISTRÓ CANDIDATO	

PRD AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	ROGER ABNER SALAS EXELENTÉ	H
CANDIDATO/A 2	MARIA ELENA AVILEZ VELAZQUEZ	M
CANDIDATO/A 3	MARIANO ARCOS GUZMAN	H
CANDIDATO/A 4	GUADALUPE GARRIDO SAN ROMAN	M

PRD AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	SAUL PERALTA MARQUEZ	H
CANDIDATO/A 2	ADELA JIMENEZ GARCIA	M
CANDIDATO/A 3	ROMAN AGUILAR FLORES	H
CANDIDATO/A 4	MARIA ELENA LOPEZ SANCHEZ	M

PRD AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	FERNANDO CRUZ VAZQUEZ	H
CANDIDATO/A 2	VELKARINA GONZALEZ TORRES	M
CANDIDATO/A 3	RUDIVER MORALES CRUZ	H
CANDIDATO/A 4	VIVIANA RUBI PUC ITZA	M

PVEM AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	DANIEL ARMANDO SILVA DIAZ	H
CANDIDATO/A 2	RUBI IRENE MARTIN CHAB	M
CANDIDATO/A 3	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ AC	H
CANDIDATO/A 4	AIDA ESTELA RUIZ NARVAEZ	M
CANDIDATO/A 5	ROBERTO CALDERON AZAR	H

PVEM AYUNTAMIENTO DE CALKINI

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	ERMILO GABRIEL BLANCO TAMAY	H
CANDIDATO/A 2	FARIDE GUADALUPE MOSQUEDA BUENFIL	M
CANDIDATO/A 3	JORGE LUIS POOT PECH	H
CANDIDATO/A 4	CECILIA CANDELARIA CEN PACHEDO	M



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018. Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO ÚNICO

AYUNTAMIENTOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PVEM AYUNTAMIENTO DE CARMEN

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	FRED RAYMUNDO BALLINA DOMÍNGUEZ	H
CANDIDATO/A 2	ELSA MARÍA HERRERA DÍAZ	M
CANDIDATO/A 3	MANUEL ALEJANDRO GUTIERREZ SARMIENTO	H
CANDIDATO/A 4	ANABEL VILLA GÓMEZ	M
CANDIDATO/A 5	MANUEL ANTONIO POOT MORENO	H

PVEM AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	MARCO ENRIQUE CORGALLA CAMPOS	H
CANDIDATO/A 2	YADIRA HUERTA CAHUICH	M
CANDIDATO/A 3	GUILLELMO JIMÉNEZ ZUÑIGA	H
CANDIDATO/A 4	NO REGISTRÓ CANDIDATO	

PVEM AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	BLANCA ESTHER CANCHE ELJAN	M
CANDIDATO/A 2	CARLOS ANTONIO PECH KU	H
CANDIDATO/A 3	LIDIA DE JESUS MISHUCHIN	M
CANDIDATO/A 4	HECTOR UHU HUJIN	H

PVEM AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ MEDINA	H
CANDIDATO/A 2	YOLANDA JIMÉNEZ LÓPEZ	M
CANDIDATO/A 3	EMANUEL JOSÉ PÉREZ CAMAL	H
CANDIDATO/A 4	MILAGROS DEL CARMEN HERNÁNDEZ DZIB	M

PVEM AYUNTAMIENTO DE PALIZADA

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	ISABEL ESTHER DE JESUS ACATE LÓPEZ	M
CANDIDATO/A 2	NO REGISTRÓ CANDIDATO	
CANDIDATO/A 3	NO REGISTRÓ CANDIDATO	
CANDIDATO/A 4	JOSÉ FRANCISCO PERALTA HERNÁNDEZ	H

PVEM AYUNTAMIENTO DE TENABO

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	LUIS ALBERTO BARRAHONA MUÑOZ	H
CANDIDATO/A 2	MARÍA GUADALUPE ESTRELLA CAMAL	M
CANDIDATO/A 3	JORGE MANUEL UC MAY	H
CANDIDATO/A 4	LARICZA DEL ROSARIO MOLINA KCH	M



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018. Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO ÚNICO

AYUNTAMIENTOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PVEM AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	ALONSO ELIAS PIRRON GUTIERREZ	H
CANDIDATO/A 2	MARTHA PATRICIA MARTINEZ GUEVARA	M
CANDIDATO/A 3	ARMANDO MARCELINO DEL CHAN	H
CANDIDATO/A 4	ROSALIA MORENO AGUILAR	M

PVEM AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	MAYRA CRISTEL GONZALEZ URBINA	M
CANDIDATO/A 2	MIGUEL OSORIO LOZANO	H
CANDIDATO/A 3	ANA CECILIA OROZCO QUE	M
CANDIDATO/A 4	JULIO CESAR GARCIA REYES	H

PVEM AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	JOSE ANTONIO BARRADAS VERDEJO	H
CANDIDATO/A 2	RAFAELA ESTUDILLO LINARES	M
CANDIDATO/A 3	NO REGISTRÓ CANDIDATO	
CANDIDATO/A 4	NO REGISTRÓ CANDIDATO	

MOVIMIENTO CIUDADANO AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	DANIELA LASTRA ABREU	M
CANDIDATO/A 2	ALDO ROMAN CONTRERAS UC	H
CANDIDATO/A 3	ROSARIO DE LA CRUZ ROSADO RODRIGUEZ	M
CANDIDATO/A 4	EDUARDO ERNESTOR ELIAN CASTILLO	H
CANDIDATO/A 5	CLAUDIA BEATRIZ VAZQUEZ RUIZ	M

MOVIMIENTO CIUDADANO AYUNTAMIENTO DE CALKINI

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	VICTOR RAFAEL RODRIGUEZ ORTEGON	H
CANDIDATO/A 2	ROSELIA JAZMIN BARABATO CHI	M
CANDIDATO/A 3	JORGE ENRIQUE PECH Y LOPE	H
CANDIDATO/A 4	LOURDES DEL CARMEN BALAN BAAS	M

MOVIMIENTO CIUDADANO AYUNTAMIENTO DE CARMEN

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	FERNAN CHAIDEZ OCHOA	H
CANDIDATO/A 2	ROSA ISELA PADILLA GAMBOA	M
CANDIDATO/A 3	RUBEN AUGUSTO MARTINEZ VELAZQUEZ	H
CANDIDATO/A 4	ELIZABETH ARGUELLES TORAL	M
CANDIDATO/A 5	MIGUEL ALFONSO ARMENTA ARELLANO	H



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018. Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO ÚNICO

AYUNTAMIENTOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

MOVIMIENTO CIUDADANO		AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN	
Cargo	Candidato	Sexo	
CANDIDATO/A 1	RICARDO PEREZ ROCHA	H	
CANDIDATO/A 2	IRENE DEL JESUS GOMEZ PANTI	M	
CANDIDATO/A 3	ALEX ANTONIO CAMPOS TAX	H	
CANDIDATO/A 4	MARIELA DEL ROSARIO PAAT VALENZUELA	M	

MOVIMIENTO CIUDADANO		AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN	
Cargo	Candidato	Sexo	
CANDIDATO/A 1	JOSUE TUN GOMEZ	H	
CANDIDATO/A 2	ANA MARIA OZUL YEH	M	
CANDIDATO/A 3	JESUS CARRILLO RIOS	H	
CANDIDATO/A 4	MILDRE DEL ROSARIO PECH BALAM	M	

MOVIMIENTO CIUDADANO		AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN	
Cargo	Candidato	Sexo	
CANDIDATO/A 1	JULIO CESAR SANSORES LOPEZ	H	
CANDIDATO/A 2	JACQUELINE DEL CARMEN CHI CABRERA	M	
CANDIDATO/A 3	ROGER ULISES CAAMAL BARRERA	H	
CANDIDATO/A 4	GUADALUPE CONCEPCION KITUC COB	M	

MOVIMIENTO CIUDADANO		AYUNTAMIENTO DE PALI ZADA	
Cargo	Candidato	Sexo	
CANDIDATO/A 1	MIRNA FERNANDA AYALA DORANTES	M	
CANDIDATO/A 2	LORENZO MARTIN MARTINEZ YNURRETA	H	
CANDIDATO/A 3	SALOME DE LOURDES SALVADOR GOMEZ	M	
CANDIDATO/A 4	ANGEL DELGADO CRUZ	H	

MOVIMIENTO CIUDADANO		AYUNTAMIENTO DE TENABO	
Cargo	Candidato	Sexo	
CANDIDATO/A 1	SAGRARIO CORAZON DE JESUS SERRANO TORRES	M	
CANDIDATO/A 2	JOSE ROGELIO CHI POOT	H	
CANDIDATO/A 3	CANDELARIA DEL SOCORRO VAZQUEZ CEN	M	
CANDIDATO/A 4	VICTOR ANTONIO CEN MARTIN	H	

MOVIMIENTO CIUDADANO		AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA	
Cargo	Candidato	Sexo	
CANDIDATO/A 1	RUPERTO CORDOBA OCAMPO	H	
CANDIDATO/A 2	GUADALUPE DEL CARMEN MACOSSAY JIMENEZ	M	
CANDIDATO/A 3	MIGUEL ZARATE CUEVAS	H	
CANDIDATO/A 4	MARIA OFELIA BORBONIO GUTIERREZ	M	



PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO ÚNICO

AYUNTAMIENTOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

MOVIMIENTO CIUDADANO		AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	
Cargo	Candidato		Sexo
CANDIDATO/A 1	FRANCISCO ALVAREZ CORDOVA		H
CANDIDATO/A 2	KARINA GONZALEZ ZAVALA		M
CANDIDATO/A 3	HENRRY DAMIAN VAZQUEZ		H
CANDIDATO/A 4	ELENA GUADALUPE DORANTES BALDERA		M

MOVIMIENTO CIUDADANO		AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL	
Cargo	Candidato	Observaciones	Sexo
CANDIDATO/A 1	JOSE FRANCISCO ESCOBAR FERNANDEZ		H
CANDIDATO/A 2	MARIA CONCEPCION ALCALA QUIÑONES	NO PROCEDE	
CANDIDATO/A 3	MARIO JESUS LOPEZ HERNANDEZ	NO PROCEDE	
CANDIDATO/A 4	MA DE LOS ANGELES CORDOBA LOPEZ	NO PROCEDE	

NUEVA ALIANZA		AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE	
Cargo	Candidato		Sexo
CANDIDATO/A 1	IRIS PAOLA CONCEPCION BRICEÑO FERNANDEZ		M
CANDIDATO/A 2	JOSE ANGEL BERZUNZA NAVARRETE		H
CANDIDATO/A 3	MARIBEL DEL CARMEN URIBE QUIJANO		M
CANDIDATO/A 4	JOSE KEPLER CASTRO RAMIREZ		H
CANDIDATO/A 5	ASUNCIÓN DE LOS ANGELES TUN TUN		M

NUEVA ALIANZA		AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ	
Cargo	Candidato		Sexo
CANDIDATO/A 1	JULIO CESAR CAAMAL UC		H
CANDIDATO/A 2	NORIS ALCOCER CARDENAS		M
CANDIDATO/A 3	SILVESTRE LEONARDO MAAS CANCHE		H
CANDIDATO/A 4	SILVIA ARACELY HUCHIN TUN		M

NUEVA ALIANZA		AYUNTAMIENTO DE CARMEN	
Cargo	Candidato		Sexo
CANDIDATO/A 1	JAQUELINE ABIGAIL DEL CARMEN CUI GOMEZ		M
CANDIDATO/A 2	MARCOS JESUS BRITO VIVAS		H
CANDIDATO/A 3	ALICIA JIMENEZ ORTIZ		M
CANDIDATO/A 4	CRISTOPHER HERNANDEZ ALCUDIA		H
CANDIDATO/A 5	CRISTY KARINA GUTIERREZ AGUILAR		M

NUEVA ALIANZA		AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN	
Cargo	Candidato		Sexo
CANDIDATO/A 1	ELIAS NOE BAEZA AKE		H
CANDIDATO/A 2	MARICELA EUNICE CHUC YAH		M
CANDIDATO/A 3	DAGOBERTO DURAN FERNANDEZ		H
CANDIDATO/A 4	LORENA MARIBEL NEGRON CHI		M



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018. Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO ÚNICO

AYUNTAMIENTOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

NUEVA ALIANZA AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	MARIA CECILIA UHU CANCHE	M
CANDIDATO/A 2	TEDDORO NAVARRETE AVILA	H
CANDIDATO/A 3	ERIKA MERCEDES ORDOÑEZ PECH	M
CANDIDATO/A 4	HILARIO XOOL CALAM	H

NUEVA ALIANZA AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	FATIMA YADIRA HERRERA HERRERA	M
CANDIDATO/A 2	EDUARDO ISIDRO CABRERA PACHECO	H
CANDIDATO/A 3	AVELINA SALAZAR HUICHIN	M
CANDIDATO/A 4	JOSE DEL CARMEN PACHECO SANDOVAL	H

NUEVA ALIANZA AYUNTAMIENTO DE PALIZADA

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	FELICITA DEL SOCORRO OCAÑA HERNANDEZ	M
CANDIDATO/A 2	PABLO DIAZ DAMIAN	H
CANDIDATO/A 3	ADELA ROCRIQUEZ BALLINA	M
CANDIDATO/A 4	LUIS FELIPE SANCHEZ MATEO	H

NUEVA ALIANZA AYUNTAMIENTO DE TENABO

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	JORGE ANTONIO KU PECH	H
CANDIDATO/A 2	MARIA GUADALUPE YAN POOL	M
CANDIDATO/A 3	JOSE FELIPE UC MATOS	H
CANDIDATO/A 4	MARIA PETRONILA MOLINA UC	M

NUEVA ALIANZA AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	MARIA DEL SOCORRO PERERA CHI	M
CANDIDATO/A 2	MARTIN DZIB BALAN	H
CANDIDATO/A 3	ESMERALDA LOPEZ CABRERA	M
CANDIDATO/A 4	ABRAHAM DEL CARMEN PUGA KUK	H

NUEVA ALIANZA AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	MANUEL ENRIQUE SONDA CANTO	H
CANDIDATO/A 2	VERONICA DEL CARMEN CAMBRANIS LOPEZ	M
CANDIDATO/A 3	RAUL ALEJANDRO PUC EUAN	H
CANDIDATO/A 4	TERESA CORNELIA ESTEBAN LOPEZ	M



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018. Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO ÚNICO

AYUNTAMIENTOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

NUEVA ALIANZA

AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	GRAGLIANO GREGORIO KANTUN CRUZ	H
CANDIDATO/A 2	HILDA ISABEL GUZMAN TRUJILLO	M
CANDIDATO/A 3	OSWALDO JOEL VALENZUELA SANTIAGO	H
CANDIDATO/A 4	YESENIA RODAS GARCIA	M

MORENA

AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	MANUEL JESUS ZAVALA SALAZAR	H
CANDIDATO/A 2	MARGARITA ROSA MINAYA MENDEZ	M
CANDIDATO/A 3	ENRIQUE MANUEL GUADALUPE SANCHEZ QUE	H
CANDIDATO/A 4	BLANCA GUADALUPE LIZZET UC MARTINEZ	M
CANDIDATO/A 5	GUSTAVO QUIROZ HERNANDEZ	H

MORENA

AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	IRAYDE DEL CARMEN AVILEZ KANTUN	M
CANDIDATO/A 2	JUAN GABRIEL MOO COLLI	H
CANDIDATO/A 3	MARIA CONCEPCION JIMENEZ ARCE	M
CANDIDATO/A 4	PABLO CHIM EUAN	H

MORENA

AYUNTAMIENTO DE CARMEN

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	JULIO CESAR PULIDO CONTRERAS	H
CANDIDATO/A 2	ROCIO DEL CARMEN CARDENAS ARGAEZ	M
CANDIDATO/A 3	CARMEN OCTAVIO BALAN SOSA	H
CANDIDATO/A 4	ARACELI ALEJANDRINA DEL CARMEN RIVERA ARIAS	M
CANDIDATO/A 5	VICENTE HERNANDEZ CABAÑAS	H

MORENA

AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	ISIDORA LOPEZ CAMPOS	M
CANDIDATO/A 2	RUBEN SANCHEZ CHABLE	H
CANDIDATO/A 3	LAURA ERENDIRA PEREZ FLORES	M
CANDIDATO/A 4	DIOGENES AREVALO LOPEZ	H

MORENA

AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	GASPAR DE JESUS NAH MISS	H
CANDIDATO/A 2	ROSARIO ADRIANA SIMA CITALAN	M
CANDIDATO/A 3	ROBERTO VIDAL DZIL YAH	H
CANDIDATO/A 4	CARINA ESTHER SULUB UC	M



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018. Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO ÚNICO

AYUNTAMIENTOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

MORENA AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	JOSUE NATANAEL RAMIREZ BEH	H
CANDIDATO/A 2	ANA BERTHA CAMPOS BALAM	M
CANDIDATO/A 3	LUIS RAYMUNDO CHAVEZ HERNANDEZ	H
CANDIDATO/A 4	NO REGISTRÓ CANDIDATO	

MORENA AYUNTAMIENTO DE PALIZADA

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	BEATRIZ GARCIA DEL RIVERO	M
CANDIDATO/A 2	VICENTE GUERRERO DEL RIVERO	H
CANDIDATO/A 3	BRAULIA DEL CARMEN ORTEGA RODRIGUEZ	M
CANDIDATO/A 4	MIGUEL ANGEL ORTIZ PEREZ	H

MORENA AYUNTAMIENTO DE TENABO

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	MARIA DEL CARMEN UC CANUL	M
CANDIDATO/A 2	RICARDO ALFONSO UC UC	H
CANDIDATO/A 3	NIDIA DEL CARMEN POOL CAMAL	M
CANDIDATO/A 4	CARLOS JOSE PACHECO CAMAL	H

MORENA AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	MELIDA COJ PADILLA	M
CANDIDATO/A 2	AZAZEL BENITEZ TRINIDAD	H
CANDIDATO/A 3	IRIS ANAHI CABALLERO ACOSTA	M
CANDIDATO/A 4	JOSE ENRIQUE TILAN GONZALEZ	H

MORENA AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	ROMAN MIJARES ELIZARRARAS	H
CANDIDATO/A 2	R DELINA JIMENEZ ZACARIAS	M
CANDIDATO/A 3	ISAIA PERALTA GERONIMO	H
CANDIDATO/A 4	ROSALVA DAVILA FLORES	M

MORENA AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	MARICELA FLORES MOO	M
CANDIDATO/A 2	MAURISIO CESA RIVERA	H
CANDIDATO/A 3	AURALIA DEL ROCIO TUN KUJ	M
CANDIDATO/A 4	PEDRO GUTIERREZ CRUZ	H



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018. Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO ÚNICO

AYUNTAMIENTOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

ENCUENTRO SOCIAL AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	MARCO ANTONIO SANCHEZ ABNAAL	H
CANDIDATO/A 2	GLORIA MARIA DZUL NAAL	M
CANDIDATO/A 3	JUAN CARLOS CANUL MAY	H
CANDIDATO/A 4	AURELIA DEL ROSARIO KANTUN CHI	M

ENCUENTRO SOCIAL AYUNTAMIENTO DE CARMEN

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	OLIMPIA ALVAREZ CASANOVA	M
CANDIDATO/A 2	JESUS TRINIDAD ESPINOSA GARRIDO	H
CANDIDATO/A 3	JUDITH DEL CARMEN MASS HERNANDEZ	M
CANDIDATO/A 4	ROBERTO AREVALO ALVARADO	H
CANDIDATO/A 5	ANGELA ORTEGA CRUZ	M

ENCUENTRO SOCIAL AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	JOSE DOLORES BRITO PECH	H
CANDIDATO/A 2	ELDA MARIA TUN SIMA	M
CANDIDATO/A 3	JOSE ERMILO DZIB ELIAN	H
CANDIDATO/A 4	VILMA DEL SOCORRO SALAZAR CONCHA	M

ENCUENTRO SOCIAL AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	JOSE FELIPE CAHUICH JESUS	H
CANDIDATO/A 2	ROSA GUADALUPE ESCALANTE SANTOS	M
CANDIDATO/A 3	MAURICIO DE JESUS RODRIGUEZ CABRERA	H
CANDIDATO/A 4	DOMITILA ROSAS MURGA	M

PLC AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	ANIBAL PORTELA RODRIGUEZ	H
CANDIDATO/A 2	MARIA ELENA CERVERA NAJERA	M
CANDIDATO/A 3	ANTONIO GABRIEL GUTIERREZ LOPEZ	H
CANDIDATO/A 4	GREGORIA VALDEZ FUENTES	M
CANDIDATO/A 5	JOSE ABRAHAM CACH SUNZA	H

PLC AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	JORGE EFRAIN CANTO QJEDA	H
CANDIDATO/A 2	KEILY REBECA DZUL UC	M
CANDIDATO/A 3	SILVESTRE AUDOMARO REYES CANUL	H
CANDIDATO/A 4	JOHANI DEL SOCORRO RODRIGUEZ NAAL	M



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018. Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO ÚNICO

AYUNTAMIENTOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PLC AYUNTAMIENTO DE CARMEN

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	SANDRA GUADALUPE SANCHEZ DIAZ	M
CANDIDATO/A 2	JULIO CESAR DEL JESUS LORIA ALCOCER	H
CANDIDATO/A 3	KRISTAL DAMIRA GONZALEZ CAMARA	M
CANDIDATO/A 4	GERMAN DOMINGO CASANOVA FERRAEZ	H
CANDIDATO/A 5	MARIA DE LOURDES OLALDE	M

PLC AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	LUIS DOMINGUEZ GOMEZ	H
CANDIDATO/A 2	ESTHELA GARCIA RENDON	M
CANDIDATO/A 3	MARCELINO PEREZ REYES	H
CANDIDATO/A 4	CAROLINA JUAREZ FERNANDEZ	M

PLC AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	FERNANDO CHAN CHI	H
CANDIDATO/A 2	MARIA GUADALUPE JIMENEZ ESPADAS	M
CANDIDATO/A 3	VICTOR ALFONSO EK BRITO	H
CANDIDATO/A 4	NO REGISTRO CANDIDATO	

PLC AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	FLOR AZALIA GOMEZ QUIJANO	M
CANDIDATO/A 2	WILBERTH FERNANDO CHAN UCAN	H
CANDIDATO/A 3	MARIA DOLORES CHAN GONZALEZ	M
CANDIDATO/A 4	LAURENTINO CHI UC	H

PLC AYUNTAMIENTO DE PALIZADA

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	VANESSA CELIA GOMEZ CHAVEZ	M
CANDIDATO/A 2	AMBROCIO VELLUETA ESQUIVEL	H
CANDIDATO/A 3	NO REGISTRO CANDIDATO	
CANDIDATO/A 4	NO REGISTRO CANDIDATO	

PLC AYUNTAMIENTO DE TENABO

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	GRISELDA GUADALUPE PECH COLLI	M
CANDIDATO/A 2	ROGELIO AUGUSTO NEGRON KIN	H
CANDIDATO/A 3	NO REGISTRO CANDIDATO	
CANDIDATO/A 4	NO REGISTRO CANDIDATO	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO ÚNICO

AYUNTAMIENTOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PLC AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	ESTEBAN ORLANDO MARTINEZ BAUTISTA	H
CANDIDATO/A 2	YARA MIRSA CABRERA CENTENO	M
CANDIDATO/A 3	HIPOLITO CUJ JOB	H
CANDIDATO/A 4	NO REGISTRÓ CANDIDATO	

PLC AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	ANTONIA VARGAS PECH	M
CANDIDATO/A 2	JONNI SEMBER GONZALEZ DAMAS	H
CANDIDATO/A 3	MARTHA OOMEZ CRISOSTOMO	M
CANDIDATO/A 4	ISAÍAS DZUL TEJERO	H

PLC AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

Cargo	Candidato	Sexo
CANDIDATO/A 1	MIGUEL GUTIERREZ SANCHEZ	H
CANDIDATO/A 2	MARIA ISABEL BAÑOS BAÑOS	M
CANDIDATO/A 3	MARIO LOPEZ GARCIA	H
CANDIDATO/A 4	MARIA MAGDALENA OLAN SANCHEZ	M